



Auto N°	314
Radicado	05266 31 10 002 2020-00062-00
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s)	JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO
Demandado (s)	MARGARITA MOLINARES MORALES
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra de la señora MARGARITA MOLINARES MORALES, tendiente al pago de los honorarios como auxiliar de justicia de JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO, nombrado en calidad de partidador dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la ejecutada, el demandante solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el ejecutante solicitó mediante escrito recibido en este Despacho el pasado 7 de mayo de 2021, la terminación del proceso ejecutivo por honorarios debido a que la señora MARGARITA MOLINARES MORALES pagó la obligación y peticona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación, acorde con lo manifestado por la parte demandante; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo por honorarios, promovido por JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO frente a MARGARITA MOLINARES MORALES, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario como depósitos judiciales constituidos, en la cuenta del JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ENVIGADO, provenientes del proceso con radicado No. 05266 31 10 002 2017 00515 00.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°077
Fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria